

## Procedimiento: Entrevistas e interrogatorios de estudiantes en las instalaciones escolares

Para minimizar la interrupción del programa de instrucción, el distrito desaconseja entrevistas e interrogatorios de estudiantes en las instalaciones escolares. Cuando las circunstancias ameriten una entrevista/interrogatorio en el sitio, el personal seguirá los protocolos de este procedimiento.

### I. Entrada a una escuela

- a. Un agente encargado de hacer cumplir la ley (por ejemplo, un oficial de policía, un ayudante del sheriff y un funcionario de inmigración). agente), trabajador de servicios de protección infantil o funcionario del departamento de salud deberá comunicarse con el director o su designado al ingresar al edificio escolar y presentar la identificación adecuada.
- b. Los oficiales de recursos escolares son empleados del distrito escolar y pueden ingresar a una escuela en cualquier momento y cooperarán con la administración del edificio en investigaciones y entrevistas.
- C. El personal administrativo del edificio escolar cooperará como se especifica a continuación, tratando las entrevistas de los estudiantes como testigos, víctimas y sospechosos de manera diferente.

### II. Entrevista del estudiante testigo/víctima de actividad criminal a. Los estudiantes

- de cualquier edad que sean testigos de un delito o víctimas de un delito pueden ser entrevistado sin el consentimiento de los padres/tutores.
- b. ¿Debería resultar evidente durante una entrevista a testigo/víctima que el estudiante Si un menor de 12 años es sospechoso de un delito, las autoridades deberán suspender inmediatamente el interrogatorio hasta que se obtenga el consentimiento de los padres. C. El director o su designado hará un esfuerzo razonable para notificar al padre/tutor de la entrevista si, en opinión de los agentes del orden, la notificación no obstaculizará la investigación. Por ley, el director o la persona designada no pueden impedir la entrevista y así lo informarán a los padres/tutores. d. Cuando se haya dado aviso previo al padre/tutor, al director o persona designada transmitirá cualquier expresión de objeción por parte del padre/tutor sobre la entrevista al oficial(es) de aplicación de la ley.
  - Es. Si el padre/tutor no está presente para la entrevista, el director u otro empleado de la escuela estará presente si el estudiante o la policía lo solicita.

### III. Entrevista de estudiante testigo/víctima, investigación de abuso o negligencia infantil

- a. Los estudiantes de cualquier edad que sean testigos o víctimas de abuso o negligencia pueden ser entrevistados siempre que el entrevistador obtenga el consentimiento del estudiante en presencia del director o su designado. Un estudiante no puede ser entrevistado sin su consentimiento a menos que el entrevistador tenga una orden judicial o determine que existen circunstancias apremiantes. b. Si durante una entrevista de testigo/víctima se hace evidente que el estudiante menor de 12 años es sospechoso de un delito, las autoridades deberán suspender inmediatamente el interrogatorio hasta que se obtenga el consentimiento de los padres/tutores.
- C. El director o su designado hará un esfuerzo razonable para notificar al padre/tutor acerca de la entrevista si, en opinión del oficial(es) encargado de hacer cumplir la ley, la notificación no obstaculizará la investigación.

- d. Cuando se haya notificado previamente al padre/tutor, el director o la persona designada transmitirá cualquier expresión de objeción por parte del padre/tutor sobre la entrevista al oficial(es) de aplicación de la ley.
- Es. Si el padre/tutor no está presente, el director u otro empleado de la escuela estará presente si el estudiante, las autoridades policiales o el Departamento de Niños, Jóvenes y Familias (DCYF) lo solicitan.
- F. Si el director o su designado cree que el estudiante está siendo intimidado, amenazado o coaccionado; que el estudiante desconoce que es libre de abandonar la entrevista en cualquier momento; o que el estudiante se encuentra en angustia física o emocional, el director o su designado pueden solicitar tomar un descanso y comunicar esas inquietudes al entrevistador. El director o la persona designada entonces pueden solicitar continuar, suspender temporalmente o terminar la entrevista. La escuela documentará la fecha, hora, lugar, duración de la entrevista, nombre del estudiante, consentimiento para ser entrevistado, el entrevistador y cualquier otra parte presente.

IV. Entrevista con un estudiante sospechoso de actividad criminal a. Los

- estudiantes sospechosos menores de 12 años podrán ser entrevistados únicamente con el consentimiento de los padres/tutores.
- b. La ley del estado de Washington permite que los estudiantes de 12 años o más, que sean sospechosos de un delito, sean entrevistados sin el consentimiento de los padres/tutores. C. El director o su designado hará un esfuerzo razonable para notificar al padre/tutor de la entrevista si, en opinión de los agentes del orden, la notificación no obstaculizará la investigación. Por ley, el director o su designado no puede impedir que se lleve a cabo la entrevista y así lo informará a los padres/tutores. d. Cuando se haya dado aviso previo al padre/tutor, al director o persona designada transmitirá cualquier expresión de objeción sobre la entrevista realizada por el padre/tutor a los agentes del orden. mi. Las autoridades deben brindar a los estudiantes menores de 18 años acceso a un abogado para realizar consultas antes de que el estudiante renuncie a cualquier derecho constitucional.

V. Entrevista de estudiante buscado por funcionarios del Departamento de Salud

El director o su designado permitirá que un funcionario del departamento de salud realice una entrevista confidencial con un estudiante sospechoso de estar en contacto con una persona infectada con una enfermedad transmisible cuando la entrevista sea durante el horario escolar, y el director no permitirá que el estudiante viaje a el departamento de salud.

VI. Entrevista de estudiante buscado por agentes de inmigración Si un agente de

- a. inmigración solicita acceso a un estudiante o a un sitio escolar, el personal negará el acceso inmediato, alertará al director y enviará la solicitud al Superintendente y/o al Asesor General para su revisión.
- b. El Superintendente y/o el Asesor General solicitarán las credenciales del agente de inmigración, le preguntarán al agente por qué solicita acceso y pedirán ver un orden.

C. Para ser válida, la orden debe indicar el propósito de la entrevista, identificar el lugar de la búsqueda, hacer referencia a una persona específica, incluir una fecha exacta y estar firmada por un juez federal o estatal. d. Los agentes de inmigración también deben proporcionar autorización por escrito instruyéndoles a ingresar a la propiedad del distrito y declarando el propósito de la entrada de uno de los siguientes: Inmigración y Control de Aduanas (ICE), el Subdirector de Operaciones, Investigación de Seguridad Nacional (HIS), el Asociado Ejecutivo Director (EAD) de Investigación de Seguridad Nacional (HSI), Subdirector de Operaciones de Campo, Operaciones de Ejecución y Deportación (ERO), o Director Ejecutivo Asociado (EAD) de Operaciones de Ejecución y Deportación (ERO)

mi. Al recibir y examinar la información requerida, el Superintendente y/o el Asesor General determinarán si a los agentes de inmigración se les permitirá contactar o interrogar a la persona nombrada en la orden y comunicarán esa decisión al director o su designado.

F. El Superintendente y/o el Asesor General o su designado harán un esfuerzo razonable para notificar a los padres/tutores de la entrevista. g. El Superintendente, el Asesor General, el director o la persona designada solicitarán estar presentes durante la entrevista y se asegurarán de que los agentes no tengan acceso a información, registros o áreas más allá de lo especificado en la orden.

## VII. Acceso a los registros estudiantiles

a. Si el padre/tutor o el estudiante mayor de 18 años no ha presentado una objeción por escrito a la divulgación de información del directorio, cualquier persona puede solicitar y recibir la información del directorio sobre los estudiantes según lo designado en la política y el procedimiento de registros estudiantiles del distrito (consulte la Política Modelo y Procedimiento 3231). Las direcciones residenciales reales de los participantes en el Programa de confidencialidad de direcciones del estado de Washington no estarán disponibles para su divulgación como información de directorio. Los números de Seguro Social, los números de identificación de estudiantes (con factores de autenticación como una contraseña secreta o un número de identificación personal) y otra información de identificación personal no se consideran información de directorio. b. Los expedientes

estudiantiles protegidos por la Ley Federal de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) solo pueden examinarse o divulgarse después de un permiso por escrito del padre/tutor de un estudiante menor o de un estudiante adulto, de conformidad con una orden o citación judicial, o en respuesta a una decisión de salud o emergencia de seguridad. Los registros de los estudiantes también pueden ser examinados o entregados al DCYF o las autoridades policiales si el DCYF o las autoridades policiales están llevando a cabo una investigación o evaluación familiar del presunto abuso o negligencia de un estudiante, y los registros son relevantes para el presunto abuso o negligencia. Los Oficiales de Recursos Escolares (SRO) del distrito escolar pueden acceder a los registros utilizando el sistema de información estudiantil del distrito cuando sea necesario para ayudar a la administración con las investigaciones y entrevistas.

VIII. Poner a un estudiante bajo custodia

- a. En un asunto penal, no se requiere que un oficial de la ley tenga una orden judicial para que la escuela libere al estudiante bajo custodia policial. El director o su designado hará un esfuerzo razonable inmediato para notificar al padre/tutor a menos que el oficial de policía le indique lo contrario porque se alega abuso o negligencia infantil contra el padre/tutor, o existe alguna otra razón similar especificada para prohibir la notificación.
- b. Las autoridades escolares pueden solicitar que el oficial de policía ponga por escrito su razonamiento para negar la notificación a los padres/tutores.
- c. Un estudiante no puede ser detenido en la escuela por una petición de ausentismo escolar.
- d. Los agentes de inmigración deben tener una citación u orden firmada por un juez para que el distrito pueda liberar a un estudiante bajo su custodia.

Fecha de adopción:

4.19 Clasificación:

Fechas de revisión: 4.22